

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL No. 110013110003-2021-00090

Revisada la demanda de la referenciay atendiendo el informe secretarial se observa que fue subsanada en tiempo y se ajusta a los requisitos establecidos en los Art. 82 y 89 del C.G.P en armonía con el artículo 578 ibídem., será admitida y se le dará el trámite señalado en el art. 577 del C. G. P., para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por la señorita MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ GARCÍA, a través de apoderado judicial, de conformidad a lo establecido en el numeral 11 del artículo 577 del C.G.P.

SEGUNDO: El trámite es el correspondiente a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: dando cumplimiento al numeral 2° del art. 579 ibídem, se **ABRE A PRUEBAS** el siguiente asunto para lo cual se decretan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ GARCÍA, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, con indicativo serial N° 1447377.
- b) Copia apostillada del acta de nacimiento N° 348, expedida por la Registraduría Principal Auxiliar del Estado Táchira -Venezuela
- c) Copia simple de la partida de bautismo de MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ GARCÍA, N° 267 expedida por la parroquia María Auxiliadora de Cúcuta (N. DE S.).
- d) Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento expedido por el Consulado de Colombia en la ciudad de Caracas- Venezuela con indicativo serial número 57211940.
- e) Copia simple del pasaporte colombiano N° AT978902 a nombre de MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ GARCÍA.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decretan las siguientes:

INTERROGATORIOS: Decrétese el interrogatorio a la señora MARIA CAROLINA HERNÁNDEZ GARCÍA, para que se sirva deponer sobre los hechos de la demanda y su subsanación.

TESTIMONIOS: Decrétese el testimonio de la señora VILMA LEONOR GARCÍA DE HERNÁNDEZ. Correo electrónico haaa215@hotmail.com

OFICIOS: se ordena **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que nos allegue el registro civil de defunción del señor ANDRÉS AUGUSTO HERNÁNDEZ GRANADOS, identificado en vida con la cédula de ciudadanía Número 37.226.245, con indicativo serial 6318386 de la Notaría de Cúcuta. Por Secretaría.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.109.381.242 y T.P. N° 282.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

QUINTO: Señalar el día **DIEZ** de **NOVIEMBRE** de 2021, a las 2:30 p.m., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 579 del C. G. del P., donde se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas y, se proferirá la sentencia. Diligencia que se efectuará de manera virtual. Por tanto, los apoderados y sus representados deberán estar pendientes de los enlaces y contraseñas para el acceso a la plataforma de la audiencia.

Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

